REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00024-00

DEMANDANTE: PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 901.208.241-1
DEMANDADOS: ERWIN PIVARAVICIUS C.C 1.125.351.006
ERICKA ESTEFANIA PIVARAVICIUS VARGAS C.C 1.140.426.383

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd60cfbef61d4d1e15a0491bfdcd1b12de891eef5ddd8e4b85021d1630893c9d**
Documento generado en 26/04/2023 01:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00043-00

DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C 13.452.904
DEMANDADO: RICHARD FLOREZ TARAZONA C.C 88.233.920

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado la respuesta emitida por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN respecto a la medida cautelar decretada donde informa que se redirecciona memorial para radicado 05001 40 03 015 2020 00537 00 al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742d21007cc058b7b30bcc1b47334d58640c006cc8150c264ff50ecae4269df3**

Documento generado en 26/04/2023 01:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00046-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO MONSALVO SALTARIN C.C 8.797.539

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a1118739dd5507bf9db73bbc21522b6d27cbd4f14311a76cdf09c2582eb037**
Documento generado en 26/04/2023 01:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00049-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: DEISY LISETTE URBINA CÁRDENAS C.C 1.090.392.893

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras y la respuesta emitida por el COLEGIO DOMINGO SAVIO, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4b3e9ac2a85ed32e03385e2334bc0a342dd5ea26248f6ee957e5a72d586db1**

Documento generado en 26/04/2023 01:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00062-00

Demandante: COTMAQ CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. NIT 900.987.457-2
Demandado: CARLOS ALBERTO AGUDELO C.C 91.507.732

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d680d5908122972ec0a349752177dd240c3bb88895638f244c9b1a66ec16e2**
Documento generado en 26/04/2023 01:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00065-00

DEMANDANTE: JHON ANDERSON COLMENARES MORENO C.C 1.090.405.733
DEMANDADO: RICHARD ALEXANDER GUTIERREZ VARGAS C.C 88.207.510

En atencion a lo mencionado por el extremo activo, se hace necesario requerirlo para que aclare cuál es el porcentaje a embargar del contrato laboral que posee el demandado señor **RICHARD ALEXANDER GUTIERREZ VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número **88.207.510** como empleado de la empresa Gaseosas lux NIT 860001697 Sector Escobal Anillo Vial Oriental (POSTOBON)Cúcuta N.S.

De otro lado agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb8971faabfdcaad5bf478f14163f61f2e14b6c3dae8ac7762162aac0df1c1e**

Documento generado en 26/04/2023 01:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00068-00

Demandante: LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT. 805.004.034-9
Demandado: EDWIN ANDRES MORENO ALBA C.C 13.277.840

En vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que el demandado **EDWIN ANDRES MORENO ALBA C.C 13.277.840,** tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, en las cuentas de ahorro CDT, CDAT o bajo cualquier otra modalidad, en las entidades relacionadas en el escrito.

- OFICIESE en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($5.781.000) Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10º del articulo 593 del C.G.P.

- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Respecto a visualización del expediente en la plataforma TYBA para verificar las actuaciones del despacho dentro del proceso me permito aclararle que este despacho no cuenta con dicho aplicativo, pero le informo que a través del siguiente enlace podrá acceder al micrositio web del juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple .
Así mismo, se ordena remitir por secretaria el enlace de acceso al expediente a la apoderada del extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89513e3333794d3ed054a778723b37b8f152026e87e60a6c80a056fed319ef53**

Documento generado en 26/04/2023 01:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00069-00

DEMANDANTE: AURA OLIVA LUNA DE ACEVEDO C.C. 27.593.592
DEMANDADOS: MARGOTH RODRIGUEZ BOLAÑOS C.C 38.966.014
DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS Y HEREDEROS INDETERMINADAS

En vista del memorial que antecede, se evidencia que el poder no cumple con lo reglado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por cuanto la dirección electrónica aportada en la solicitud realizada por el profesional en derecho DIEGO TELLO CALVO ZAMBRANO para notificaciones no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En consecuencia, se hace necesario REQUERIRLO para que se sirva darle cumplimiento a lo solicitado, y, se le advierte que hasta tanto no aporte lo requerido no se procederá a estudiar la solicitud de vinculación al proceso allegada recepcionada el 15 y 29 de marzo de 2023.

De otro lado, respecto a la solicitud del apoderado de la demandante referente a evaluar una posible conducta disciplinaria por parte del profesional DIEGO TELLO CALVO ZAMBRANO considera esta juzgadora que no hay lugar a la misma, para lo cual no dará tramite en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed523a573c7613baf66d0ad895b5f43bd7ac2fb93fd729cea6ca27b9b2a9df60**

Documento generado en 26/04/2023 01:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00073-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 901035980-2
DEMANDADA: DIANA ROCIO SOLANO HERNÁNDEZ CC. 1.090.396.859

En atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir por treinta (30) días a partir de la expedición de este auto.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la manifestación realizada por la demandada, conforme al inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo.

Por ultimo, se requiere al demandante para que aclare la solicitud respecto al levantamiento de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días a partir de la expedición de este auto, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Téngase por notificado conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente a la demandada **DIANA ROCIO SOLANO HERNÁNDEZ CC. 1.090.396.859**, del auto de fecha 14 de febrero de 2023, que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndole saber que a partir de la notificación por estado del auto que ordena la reanudación del proceso y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

TERCERO: Respecto al levantamiento de la medida cautelar me permito REQUERIRLO para que en el término de cinco (05) días se sirva aclarar lo solicitado teniendo en cuenta que la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo con placa PLACAS: CZO-28G no se ha decretado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52747834b45eb8603e1975c34936d1efaf4a1fdd35fcb92362c8750a06bd8fbb**

Documento generado en 26/04/2023 01:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00075-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S **NIT. 901035980-2**
Demandado: JENNY LORENA LAMADRID AGUDELO **C.C. 1.090.454.369**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb09bc0229383adb3409d1e95857e47b485479dc134f5a81e0e15db2fc158d7**
Documento generado en 26/04/2023 01:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00083-00

Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1
Demandado: PABLO ANTONIO SOTO C.C 13.444.112

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17db81fa0f402705a20f4bea885b81426aeec229a51a7ef57e883b882a4cd8a6**

Documento generado en 26/04/2023 01:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00086-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN "UNIÓN COOPERATIVA" NIT 900.206.146-7
Demandado: FRANKLIN ALEXANDER CAMPEROS TARAZONA C.C 1.093.752.656
DIEGO BAUTISTA RIATIGUI C.C 1.090.481.177

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c97e875f6a03b96bf07278b4af46900cee09efbe97de66fde3706524eb5d721**

Documento generado en 26/04/2023 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00088-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S. **NIT 901035980-2**
Demandado: MAYRA ALEJANDRA ILLERA MORENO **C.C. 1.090.440.589**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c0c3309a9d197672257f0de96832998c8d81b3f77c1e97e5bf442b56f85c13**
Documento generado en 26/04/2023 04:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00089-00

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 804.009.752-8
Demandado: DERLY KATHERINE CHAUSTRE SANCHEZ C.C 1.093.760.510

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2818fc29d81d6dae4c862b37919cb93780ac52e4dbeda50fefe94a371cc6ad**
Documento generado en 26/04/2023 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00093-00

DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C 13.452.904
DEMANDADO: JHON JAIRO MARULANDA ANGEL C.C 88.308.086

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual la parte actora allega memorial mediante el cual manifiesta que realizó la notificación personal al demandado **JHON JAIRO MARULANDA ANGEL**, sin embargo, no aporta el respectivo acuse de recibo realizada por un servicio de correo electrónico postal certificado y/o los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal conforme lo establecido por la ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior no indica la forma en la que obtuvo el canal digital, ni las pruebas de cómo lo consiguió.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ec7854e39c2c72a4a192570eff3541179e1c35904f2e46362c2b9695b65060**

Documento generado en 26/04/2023 04:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00094-00

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MENDOZA MARTÍNEZ C.C 13.502.704
DEMANDADO: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C 1.098.407.902

En vista de los memoriales que anteceden, suscritos por la apoderada de la parte activa, se hace necesario poner en conocimiento de la interesada que los recursos que se encuentran en la Caja Promotora de vivienda Militar y de Policía- CAJA HONOR corresponden a las prestaciones sociales del afiliado hay que tener clara la normatividad dado que se tipifican jurídicamente como inembargables; conforme lo estipulado el en: "*ARTICULO 344 del C.S.T. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES.*

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva".

Por otra parte, se vislumbra que este proceso no se encuentra inmerso en el segundo numeral. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd3d22f884db1a7699d93327ff947579e24b5b0a164674fa9933f12a32ace18**

Documento generado en 26/04/2023 04:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00097-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ **NIT 860002964-4**
DEMANDADO: CARLOS ANDRES SARRIA SALAZAR **C.C 88.222.099**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por Entidad Financiera, respecto de la medida cautelar decretada

De otro lado y vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado **CARLOS ANDRES SARRIA SALAZAR C.C 88.222.099,** como trabajador de Asesorías Y Suministros Empresariales La Perla Del Norte S A S Nit - 901,263,142-4 ubicado en avenida 27 6 C NTE TO DE CLARET LC 2 barrio claret, Cucuta – Norte de Santander.

- OFICIESE en tal sentido al pagador, en la dirección aportada en el escrito limitando la medida hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27aaadc674fc55db312885b61ad2baebd173f5cdbcff22a2a4eeabce90355f02**

Documento generado en 26/04/2023 04:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00106-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A NIT. 860.050.750-1
DEMANDADA: NUBIA ESTHER CARRASCAL ANGARITA C.C 60.279.389

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5584bf673c36015be3fed3fb550fe4bbe8383959df95e09b2f13f39e01e3b025**
Documento generado en 26/04/2023 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00129-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: HERNAN FELIPE MEZA ONTIVEROS C.C 1.090.411.671

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ea60db1b3ea4db061c21c303ebc9fe54623a5648013824cb653a8f0bd0cff3**
Documento generado en 26/04/2023 04:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00129-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: HERNAN FELIPE MEZA ONTIVEROS C.C 1.090.411.671

En atención al memorial interpuesto por la apoderada del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,** respecto a la solicitud de reconocer personería NO SE ACCEDE a lo deprecado, lo anterior teniendo en cuenta que mediante proveído que inadmitió la demanda de fecha 01 de marzo de 2023 conforme al art. 75 del CGP se le reconoció personería para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8ea56feafa4881fcef599742c80b0ea065f4df704011c2ca536038154c718d**

Documento generado en 26/04/2023 04:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00131-00

DEMANDANTE: JONATHAN ROA VILLAMIZAR C.C 13.276.374
DEMANDADO: EDWER LOZANO CELY C.C 1.052.394.353

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eab0c9a9233e84d21be5900870c25d61feb6ab86118bcaa12cf8b68334d9ed3**
Documento generado en 26/04/2023 04:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00131-00

DEMANDANTE: JONATHAN ROA VILLAMIZAR C.C 13.276.374
DEMANDADO: EDWER LOZANO CELY C.C 1.052.394.353

En vista a constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora adjunta diligencia de notificación personal, al demandado **EDWER LOZANO CELY**, sin embargo, no aporta el citatorio. En consecuencia, se le conmina al apoderado judicial del demandante para que allegue lo requerido.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de622a243e069f269d8fd3eb2c16f8c6ef4df5f1106272aec436a98d4c215260**

Documento generado en 26/04/2023 04:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00144-00

DEMANDANTE: THEYMI NELSON GOMEZ BERLTRAN C.C 60.311.933
DEMANDADO: GIOVANY MARTINEZ WILCHES C.C 1.090.403.222

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que se tiene conocimiento que el demandado **GIOVANY MARTINEZ WILCHES** es empleado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- CUCUTA, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR A DICHO CENTRO PENITNCIARIO**, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del demandado **GIOVANY MARTINEZ WILCHES C.C 1.090.403.222,** como quiera que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por el empleador.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2909c15c466d406dec00b76dd3df4ab7a13f85d24bce972ef6271428084f0e9d**

Documento generado en 26/04/2023 04:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00185-00

DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A NIT 890.501.357-3
DEMANDADO: LUIS EDUARDO NIÑO OVALLES C.C 1.090.415.744

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de **VIVIENDAS Y VALORES S.A** mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido **VIVIENDAS Y VALORES S.A** a través de apoderado Judicial en contra de **LUIS EDUARDO NIÑO OVALLES,** por pago total de las cuotas en mora y costas procesales, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P., advirtiendo que el contrato (titulo ejecutivo) continúa vigente.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de LUIS EDUARDO NIÑO OVALLES C.C 1.090.415.744 de características: MARCA: MAZDA, LÍNEA: CX-30, COLOR: MACHINE GRAY, PLACA: KTQ-092. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 524-2023 de fecha 10 de abril de 2023 enviado al Director de Tránsito y Transporte Municipal de Villa del Rosario.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que LUIS EDUARDO NIÑO OVALLES C.C 1.090.415.744, tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 524-2023 de 10 de abril de 2023 fecha enviado a las entidades financieras.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN del CDT #25501588920 que LUIS EDUARDO NIÑO OVALLES C.C 1.090.415.744, tiene en el Banco Caja Social. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 524-2023 de fecha 10 de abril de 2023 enviado a la entidad financiera.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a211381955a72614fed2021227b99652f11c0ce4a02ad03127b9b129a0202a10**
Documento generado en 26/04/2023 04:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00196-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC
NIT 890506144-4
DEMANDADOS: MARCELO OSWALDO PARRA BAUTISTA C.C 88.030.378
BRYAN JOSUE RANGEL SAAVEDRA C.C 1.005.000.760

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% salario y demás emolumentos que devenga MARCELO OSWALDO PARRA BAUTISTA C.C 88.030.378 y BRYAN JOSUE RANGEL SAAVEDRA C.C 1.005.000.760 como empleados de VIGILAMOS JUNTOS SEGURIDAD LTDA, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- OFICIESE en tal sentido al pagador, en la dirección aportada en el escrito limitando la medida hasta por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe57f7879ccda9d4306e7b439395c15719d284fd407adda8cdc05659fb6afaa**

Documento generado en 26/04/2023 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2016-00248-00

DEMANDANTE: ESTEBAN QUINTERO DUARTE C.C 5.756.800
DEMANDADAS: ESMERALDA PORTILLA CALDERON C.C 60.357.617
MARIA DE JESUS CALDERON RINCON C.C 37.220.703

En vista del proveído de fecha 22 de junio de 2022 se hace necesario nuevamente REQUERIR a las partes para que se pronuncien respecto al posible acercamiento anteriormente manifestado teniendo en cuenta que no ha sido allegado al despacho, ni tampoco hubo pronunciamiento de las partes. Por lo tanto y en aras de continuar con el curso del proceso se hace necesario requerir al extremo activo, teniendo en cuenta que no se pronunció frente al requerimiento del auto en cita, tendiente a pronunciarse sobre posibles acercamientos entre las partes. En consecuencia y en virtud del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirlo para tal efecto, ordenándole cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito contemplado en el articulo 317 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0e40fed33d33b63efd15a997074636635b43505ea441ff063d80e4567140b7**

Documento generado en 26/04/2023 01:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-002-2021-00244-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN "UNIÓN COOPERATIVA NIT. 900.206.146-7
DEMANDADOS: FERNANDO ALBERTO SANABRIA PÉREZ C.C. 88.223.686
IMELDA MARÍA ROZO DE CASTELLANOS C.C. 27.681.366

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo activo el Doctor PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, se hace necesario REQUERIRLO, para que allegue la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta que los títulos judiciales existentes superan la liquidación aprobada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f66f4c02e4fd84063a82cc7abdfed788e69ef2386618317e145c38d29216b5**

Documento generado en 26/04/2023 01:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00249-00

DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL DUARTE C.C. 13.247.365
DEMANDADOS: NORIS BAYONA PORTILLO C.C. 60.374.106 Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO MORALES REYES

Conforme a lo dispuesto por el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días. al extremo activo de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas presentadas por el apoderado de la demandada **NORIS BAYONA PORTILLO.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaf3e66232331059b98ccc1013c470f1d6159faa8057faf531f6d170955918d**

Documento generado en 26/04/2023 01:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiseises (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00106-00

DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA C.C. 60.303.213
DEMANDADA: MIRIAM AURORA DAVILA RODRIGUEZ C.C. 37.254.563

En atención al memorial enviado por la doctora GLENYS LEONOR MARIN CARILLO en calidad de apoderada del extremo pasivo, en el que solicita el aplazamiento de la audiencia que esta programada para el día 23 de mayo del año en curso teniendo en cuenta que se encontrará fuera de la ciudad y no le es posible conectarse virtualmente para esa fecha a la diligencia en mención, el despacho en aras de garantizarle la defensa a la demandada accede a lo pedido, para lo cual reprograma dicha audiencia para el día **martes 27 de junio de 2023 a las 2:45 de la tarde**, la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE,** para dicho fin previamente se les informará el enlace del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, situación ésta que sería informada de manera anticipada.

Se indica a los intervinientes que las demás disposiciones que estaban previstas en el auto de fecha 29 de marzo de 2023 que decretó las pruebas, quedan incólumes.

Finalmente, se les advierte a las partes e interesados que la inasistencia injustificada a la audiencia reprogramada dará lugar a las sanciones previstas por el Código General del Proceso.

La presente no se fija en fecha anterior, al no existir disponibilidad más próxima.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6840cdad1fde9c5b115da896600f0eb063f54af70725d11e688034a1775eba**

Documento generado en 26/04/2023 04:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00421-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI NIT 890.201.051-8
DEMANDADOS: LUISANA LEMUS MARIÑO C.C 37.392.921
MARIA TERESA LUNA C.C 60.370.672

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas emitidas por HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, respecto de la medida cautelar decretada.

De otro lado en vista de lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibidem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente que por alguna causa se llegue a desembargar del proceso con radicado 54-001-41-89-001-2022-00417-00 adelantado por este Despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) en contra de la demandada **MARIA TERESA LUNA C.C 60.370.672.** Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 123 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4d324d5cda937d283459d89c263023999aad1c121dfc9886ed2b9d60692932**

Documento generado en 26/04/2023 01:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00425-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: GIOVANNY SANCHEZ PACHECO C.C 1.090.415.636

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación personal del demandado fue enviada el 15 de febrero de 2023, a través de TELEPOSTAL, la cual no fue efectiva.

En Consecuencia, EMPLÁCESE al demandado **GIOVANNY SANCHEZ PACHECO C.C 1.090.415.636**, a efectos de notificarle el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, que libro mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de los dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49a651341babd933de23953a32381a0f8b6b3e7c75798c930f7f6c4b9d8572b**

Documento generado en 26/04/2023 01:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00433-00

DEMANDANTE: JEFFERSON ALEXANDER MONSALVE GOMEZ C.C 1.090.444.988
DEMANDADA: NELLY LEMUS RANGEL C.C 6.302.569

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83c60925ed0a1463c9391628eac4d1b6a8faaef66d3d33ab5aaca7588f6cb39**
Documento generado en 26/04/2023 01:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00014-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA CABARICO CORREA C.C 27.592.884
DEMANDADO: ENRIQUE NIETO GARZÓN C.C 88.259.430

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario **REQUERIR** al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LOS PATIOS, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva informar sobre la medida de embargo y posterior secuestro de una motocicleta de propiedad de ENRIQUE NIETO GARZÓN C.C 88.259.430 de características: PLACAS: CZV-26G, MARCA: AKT, MODELO: 2023; notificada mediante Oficio No. 159-2023 de fecha 08 de febrero de 2023.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168c714f310da6bf0e2403fe67628c8681e1cfaafbb15e576b64aaa07c2d9949**

Documento generado en 26/04/2023 01:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00022-00

Demandante: JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ S.A.S. NIT 88.250.584-1
Demandado: YOLANDA CARRILLO SOLANO C.C 60.347.445
YULIETH KARINA PEÑALOZA CARRILLO C.C 1.193.459.985

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239f53ae66483229e49d415df61b6f880a60974fc751b9196a31a569f32f0b9f**
Documento generado en 26/04/2023 01:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica